

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho en la fecha 29 de febrero de 2024, informando que la parte demandante describió oportunamente el traslado de la objeción al juramento estimatorio. Sírvase proveer.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Radicado: 630014003007-2023-00441-00

Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se CITA A LAS PARTES del proceso VERBAL SUMARIO DE CONFLICTOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL promovido por MARIA EUGENIA MURCIA SÁNCHEZ en contra de YOVANY LONDOÑO GIRALDO y EL CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DEL CAMPO ETAPAS I y II P.H., para el día **VIERNES VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)** a la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. en la que se agotará la conciliación, los interrogatorios de parte, se practicarán las pruebas, se dará traslado para alegar de conclusión y se dictará sentencia.

Para el efecto, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideran necesarias para la solución del caso en concreto, así:

1.PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTALES

Se decreta como tal las presentadas con la demanda y al descorrer el traslado de las excepciones y con el traslado del juramento estimatorio.

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver el REPRESENTANTE LEGAL del Conjunto Residencial Caminos del Campo Etapa I y II propiedad horizontal y el señor YOVANY LONDOÑO GIRALDO, los que no podrán exceder de 10 preguntas como lo consagra el inciso segundo del artículo 392 del C.G.P.

1.3. PRUEBA TESTIMONIAL

-Se decreta el testimonio de PAOLA ANDREA GONZÁLEZ MURCIA, quien declarará sobre los hechos de la demanda.

-Se decretan los testimonios de los señores DEVANI MALDONADO ISAZA Y DRA. JOHANNA ARREDONDO FLÓREZ quienes declararán acerca de los hechos que les conste contenidos en la contestación a las excepciones propuestas por el apoderado judicial del demandado YOVANY LONDOÑO GIRALDO.

-DEVANI MALDONADO ISAZA también declarará sobre la cuantificación de perjuicios.

1.4. INSPECCIÓN JUDICIAL

No se decreta esta prueba, de acuerdo con lo señalado en el inciso 2º del artículo 236 del C.G.P. puesto que se allegaron las fotografías decretadas como pruebas documentales.

2. DEMANDADO YOVANY LONDOÑO GIRALDO.

2.1. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte que deberán absolver la demandante, MARIA EUGENIA MURCIA SÁNCHEZ y el demandado YOVANY LONDOÑO GIRALDO, los que no podrán exceder de 10 preguntas como lo consagra el inciso segundo del artículo 392 del C.G.P.

2.2. PRUEBA TESTIMONIAL

Se decretan los testimonios de CARLOS ANTONIO ZAMBRANO ZAMUDIO, ASTRID YURANI LATORRE HERNANDEZ, ALONSO GONZÁLEZ RIAÑO, JHON FREDY GONZÁLEZ VELEZ, quienes declararán sobre la inexistencia de cambio de destinación del bien objeto de proceso de bien común a privado, de la posibilidad de todos los residentes del conjunto en hacer uso del mismo sin restricción y su aceptación acerca de las mejoras realizadas al mismo y la autorización para la mejora del mismo dada por el Consejo de Administración. Se advierte que los testimonios se recepcionarán con la advertencia contenida en el inciso 2º del artículo 392 del C.G.P., esto es, no se escucharán más de 2 testimonios por cada hecho.

3. DEMANDADO CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DEL CAMPO ETAPA I Y II -PH-

3.1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver la demandante MARIA EUGENIA MURCIA SÁNCHEZ, el cual no podrá exceder de 10 preguntas como lo consagra el inciso segundo del artículo 392 del C.G.P.

3.2. PRUEBA TESTIMONIAL

Se decretan los testimonios de los señores YURANI ARIAS CONSTAÍN, JOSÉ ORLANDO GUTIERREZ VELASCO, y CARLOS ANDRÉS NAVARRO PELÁEZ

quienes declararán sobre el no cambio de la destinación de las zonas comunes del conjunto, y sobre *«las necesidades que llevaron a mejorar las zonas comunes, las cuales siguen siendo para toda la propiedad horizontal»*. Se advierte que los testimonios se recepcionarán con la advertencia contenida en el inciso 2º del artículo 392 del C.G.P., esto es, no se escucharán más de 2 testimonios por cada hecho.

Es necesario advertir a los apoderados y a las partes que la inasistencia al acto los hará acreedores a las sanciones de ley, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones.

La audiencia, se realizará en forma virtual, a través del aplicativo el aplicativo LIFESIZE.

Horas antes a la diligencia, se les remitirá un link o ID a los correos electrónicos de las partes y de sus apoderados para el ingreso a la audiencia.

Igualmente, se advierte a los apoderados que deben garantizar la comparecencia de los testigos a la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZ**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 036 DEL 1º** DE MARZO DE 2024

IMARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **136ad2621297ffe0b8cb26e02eeea76ae470f13b3a3cb1cb4043db8db6724111**

Documento generado en 28/02/2024 11:34:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>